

Asunto: Ordenación y actualización de los criterios generales de aplicación para el trámite y resolución de las solicitudes de resarcimiento de los gastos de ayuda domiciliaria a los afectados por el síndrome tóxico.

Entre las ayudas y prestaciones del sistema de protección a los afectados del síndrome tóxico se encuentra la ayuda domiciliaria, cuya finalidad es el resarcimiento de los gastos que los afectados y sus familias se ven obligados a realizar como consecuencia de las limitaciones o de la imposibilidad para la realización de las tareas domésticas más habituales o de los cuidados personales más elementales.

La ayuda tanto en su modalidad ordinaria como especial, se regula de forma básica, en los Reales Decretos 2448/81 de 19 de octubre; 1276/82 de 18 de junio y en la Orden Ministerial de 11 de agosto de 1982. El contenido de estas normas, supone un sucinto enunciado de cuanto se pretende, limitándose a determinar los aspectos más básicos para su reconocimiento y concesión, de forma que su aplicación y concreción en el campo de la gestión, se ha venido realizando por medio de sucesivas instrucciones circulares y comunicaciones de orden interno.

En el momento presente y desde la perspectiva que ha otorgado esta dilatada actuación en el tiempo, parece oportuno efectuar una reordenación de los distintos supuestos de hecho que dan lugar al reconocimiento de la prestación, de forma que se unifiquen y sistematicen los criterios de actuación y de valoración de las circunstancias socio-familiares que concurren , eliminando y dejando sin efecto aspectos desfasados de la actuación, o carentes de aplicación o de utilidad, sobre todo teniendo en cuenta que la gestión de la ayuda se produce, tanto en el ámbito centralizado, como en el de aquellas direcciones provinciales del Instituto que tienen atribuidas las competencias de su gestión y reconocimiento.

Se pretende también, por último, que pueda disfrutar de la ayuda un mayor número de afectados, con la finalidad de dar cobertura a las situaciones de necesidad derivadas de la incapacidad cuya protección se estima necesaria en el momento presente, sobre todo tras el cumplimiento de lo establecido en la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 1997 por la que se establecieron las indemnizaciones que, en concepto de reparación del daño causado, debían de hacerse efectivas a los perjudicados y cuya ejecución determinó la supresión de algunas prestaciones periódicas que se estaban abonando a cuenta de las futuras indemnizaciones.

En consecuencia esta Dirección General en el ejercicio de las funciones y competencias que tiene atribuidas dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera.- Beneficiarios de la ayuda.— Serán beneficiarios de la ayuda domiciliaria, tanto en su modalidad ordinaria como especial, aquellas personas incluidas en el censo administrativo de afectados por el síndrome tóxico que acrediten y reúnan los requisitos para su concesión en la forma y en los supuestos que se contienen en las normas de creación de la ayuda y en las presentes instrucciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior podrá mantenerse la concesión de la ayuda en su modalidad ordinaria, en los supuestos de fallecimiento del causante de la prestación, cuando existiesen menores y/o determinado o determinados familiares no afectados del núcleo de convivencia, que acrediten incapacidad para la realización de las tareas o cuidados personales más habituales y no hubiese en la unidad familiar de convivencia otras personas con capacidad para realizarlas.

Segunda.- Supuestos de percepción de la ayuda en su modalidad ordinaria.— Para la concesión de la ayuda en su modalidad ordinaria, habrá de determinarse que la persona afectada precise asistencia para la realización de las tareas domésticas más habituales, así como en su caso de los cuidados personales más elementales, como consecuencia de encontrarse incapacitada o imposibilitada física o psíquicamente, de forma permanente o transitoria. La ayuda deberá ser reconocida aún cuando existan en la unidad familiar otras personas que puedan ayudar o sean aptas para efectuar estas tareas o cuidados

Tercera.- Supuestos de reconocimiento de la ayuda en su modalidad especial.— Para la concesión de la ayuda en la modalidad especial, destinada a financiar los cuidados personales o sanitarios o la atención a las tareas del hogar, habrá de determinarse la situación de necesidad que concurre, derivada del estado clínico o socio-familiar del afectado. Esta ayuda podrá ser, en su caso, complementaria, o no, de la que ya se viniese percibiendo en la modalidad ordinaria.

Cuarta.- Procedimiento para su tramitación.

4.1 La solicitud deberá ser presentada conforme al modelo existente en las Direcciones Provinciales.

4.2 A los solos efectos de la acreditación de la incapacidad para la realización de las actividades domésticas, y en su caso de la necesidad de recibir los cuidados personales más elementales, será necesario un informe médico en el que se especifique el grado de afección del solicitante así como la valoración clínica de su capacidad para realizar las tareas domésticas más habituales y los cuidados de atención personal que precise.

El informe médico, en los supuestos en los que así sea requerido por la unidad gestora de la prestación, deberá ser cumplimentado y emitido por los servicios médicos que se ocupen del seguimiento y control del afectado. Este informe no será requerido cuando en la Entidad Gestora obren informes médicos anteriores acreditativos de una incapacidad permanente en cualquiera de sus grados que sean suficientemente expresivos de la incapacidad para la realización de las tareas o cuidados que son objeto de protección por la ayuda.

La petición de este informe, cuando así sea necesario, se efectuará de oficio por la propia unidad central de gestión y tramitación de la ayuda, o por las direcciones provinciales que tengan atribuida la competencia para su reconocimiento.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen y a fin de poder realizar la concesión de la ayuda en el menor plazo posible, podrá invitarse al propio solicitante a la realización de este trámite, quien solicitará de los servicios médicos que le atienden la expedición del informe médico, que posteriormente será presentado en la unidad de gestión a la que corresponda su tramitación.

4.3. Por los servicios sociales adscritos a los órganos gestores y tramitadores de la solicitud de ayuda, deberá necesariamente emitirse un informe, conforme al modelo que se adjunta en el anexo I a la presente circular, en el que se precise la situación socio-familiar que concurre, así como la valoración de la capacidad para realizar las tareas domésticas más habituales y sobre los cuidados que precise el afectado. Todo ello en función de cuanto se deduzca de los informes médicos obrantes a estos efectos. De igual modo en este informe se habrán de expresar los aspectos a que se refiere la instrucción quinta de la presente circular.

Quinta.- Aspectos y criterios que habrán de tenerse en cuenta por los servicios de atención social de los afectados en la emisión del informe valorativo de la situación que se produce y de la propuesta de ayuda económica que se efectúe.

5.1. En todos los supuestos de solicitud de la ayuda, o de revisión de oficio o a instancia de parte, los trabajadores sociales deberán realizar una entrevista personal con el posible causante de la prestación y en su caso con los familiares que se estime conveniente. Esta entrevista se procurará realizar en el propio domicilio familiar, siempre que las circunstancias así lo aconsejen y las propias necesidades del servicio lo permitan.

5.2. El análisis de las circunstancias de discapacidad que concurren, valoradas como tales en el informe social, deberá tener una correlación con los aspectos que se contienen en el último informe médico obrante a estos efectos.

- 5.3.** Se analizarán especialmente los antecedentes que existan en la unidad de gestión sobre el afectado: prestaciones que ha percibido, informes sociales que obrasen con anterioridad, la composición de la unidad familiar, la situación sanitaria y de incapacidad de otros miembros, el tamaño de la vivienda y las adaptaciones o facilidades de acceso a la misma.
- 5.4.** El hecho de que existan otros miembros en la unidad familiar no incapacitados y que puedan realizar estas tareas o cuidados personales al afectado dependiente, no impedirá en ningún caso el reconocimiento de la ayuda. A los efectos de la propuesta de concesión de la ayuda, lo determinante es la incapacidad manifiesta para la realización de las tareas del hogar y demás atenciones y cuidados personales.
- 5.5.** A los efectos de la determinación de la ayuda domiciliaría mensual que habrá de reconocerse, deberá valorarse si la asistencia que se precisa debe hacerse en régimen continuado, entendida como aquella que debe hacerse sin interrupción, cuando menos durante todos los días laborables del mes, o si ésta es en régimen discontinuo, en el sentido de que deba hacerse de forma intermitente durante un número de horas mensuales o semanales.

En todo caso, la propuesta de ayuda que a estos efectos se contenga en el informe no podrá sobrepasar los 300,51 euros mensuales.

Sexta.- Acreditación de la prestación del servicio.— Desde la entrada en vigor de la presente circular, los titulares de la ayuda no se verán obligados a la presentación mensual del modelo de hoja de control, de acreditación de la realización del servicio asistencial, que viene siendo cumplimentada conjuntamente por el beneficiario y por el empleado de hogar o profesional que efectúa estas actuaciones. Asimismo, no les será requerida dicha acreditación y dejará de hacerse constar esta exigencia en las resoluciones de concesión de la ayuda que se realicen, debiendo darse también traslado del contenido de esta instrucción sexta a los actuales perceptores.

Séptima.- Revisión de las ayudas concedidas.— Los beneficiarios de la ayuda podrán solicitar revisión de la que tuvieron concedida, cuando consideren que han variado las circunstancias que dieron lugar a su concesión, por agravamiento de las limitaciones y padecimientos existentes o por modificación de las circunstancias socio-familiares.

De igual modo de oficio, la unidad central de gestión de las prestaciones económicas del síndrome tóxico y los directores provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social con competencias descentralizadas en el reconocimiento de la ayuda, deberán establecer y proponer a la Subdirección General de Gestión de Incapacidad Temporal y Otras Prestaciones a Corto Plazo detalle de los planes periódicos y de los criterios que se establezcan para la revisión de las ayudas concedidas a los efectos de verificar si se siguen manteniendo las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

Siempre que se efectúe revisión de la ayuda de oficio, o a instancia de parte, deberá obrar un informe médico, requerido específicamente a estos efectos, en el que se ponga de manifiesto la continuidad o las modificaciones que hubieran podido producirse en cuanto al grado de afección, o en cuanto a la valoración clínica de la capacidad para realizar las tareas del hogar o de atención personal.

Octava.- Eficacia y efectos.— Esta Circular se aplicará a partir de la fecha de su publicación.

Novena.- Instrucción derogatoria.— Quedan sin efecto cuantas circulares e instrucciones en esta materia hayan sido efectuadas con anterioridad y en especial en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente circular.

EL DIRECTOR GENERAL



Fidel Ferreras Alonso

SRES. SECRETARIO GENERAL, SUBDIRECTORES GENERALES E INTERVENTORA DELEGADA CENTRAL DEL INSS.

SRAS/ES. DIRECTORES PROVINCIALES DEL INSS.

ANEXO I

Oficina Provincial _____
Unidad Básica de Trabajo Social _____
Trabajador Social _____
Nº Sociofamiliar _____
Fecha 1º concesión _____
Ayuda a domicilio actual _____
Nº expediente: _____

INFORME SOCIAL PARA RESOLUCIÓN DE AYUDA DOMICILIARIA

Motivo: Nueva solicitud Visita domiciliaria: SI NO
 Revisión Entrevista
 Reclamación Fecha

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Nombre del solicitante _____
Causante del derecho _____
D.N.I. _____ Nº censo: _____ Fecha nacimiento _____
Unidad familiar _____ Lugar en UF _____
Domicilio _____ Teléfono _____
Localidad _____ Provincia _____

2.- ANTECEDENTES: (1)

- (1) Obtener del expediente de ayuda domiciliaria el resumen de causas de las concesiones y revisiones anteriores, y de la entrevista de evolución familiar desde la última revisión/concesión, la constatación del mantenimiento, o de las variaciones que se hubiera producido, referidas a la capacidad para realizar las tareas del hogar y los cuidados y atenciones personales y familiares más fundamentales

3.- SITUACIÓN ACTUAL:

3.1. Estructura familiar actual, ocupación y horarios de trabajo/estudio de los miembros de la unidad familiar

3.2. Situación médico legal: Incapacidad laboral transitoria, invalidez provisional, invalidez permanente o alta del causante del derecho, y situación sanitaria del resto de los miembros de la unidad familiar, cuando proceda.

3.3 Situación económica actual:

a) Ingresos propios de todos los miembros de la unidad de convivencia

b) Ayudas de pago mensual del sistema de ayudas y prestaciones del síndrome tóxico.

3.4. Características de la vivienda (si no existen modificaciones, obtener los datos del expediente de ayuda domiciliaria anterior).

4.- INTERPRETACIÓN DE LA SITUACIÓN SOCIAL Y VALORACIÓN DE LA NECESIDAD DE AYUDA DOMICILIARIA.

5.- PROPUESTA DE AYUDA DOMICILIARIA

- No procede
- Si procede Ayuda ordinaria Ayuda especial

5.1. Tareas para las que se precisa la ayuda:

5.1.1. Tareas domésticas

- Limpieza de vivienda
- Compra de alimentos
- Lavado y planchado de ropa
- Preparación de comida
- Otras tareas _____
(Especificar)

5.1.2. Cuidados personales

- Aseo
- Alimentación
- Acompañamiento fuera del domicilio
- Otras tareas _____
(Especificar).

5.1.3. Cuidados sanitarios

(Especificar)

5.2. Cuantía mensual

En _____ a _____ de _____ de 200

LA TRABAJADORA SOCIAL,